



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00499-00
DEMANDANTE:	MARTA LÍA LONDOÑO GAVIRIA
DEMANDADOS:	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - IPS UNIVERSITARIA SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD - DARSER ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - SER SANO

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

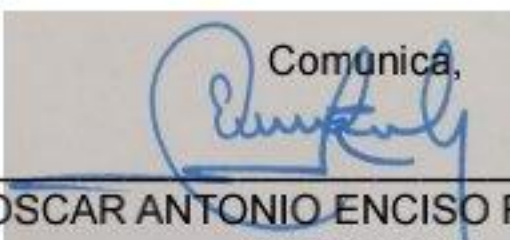
1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por GLADIS ADRIANA VARGAS TABARES identificado(a) con C.C. N° 42.884.323 en contra de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - IPS UNIVERSITARIA, SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD – DARSER y la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - SER SANO representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. ORDENAR la notificación de este auto a INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - IPS UNIVERSITARIA, SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD – DARSER y la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - SER SANO en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.
3. CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - IPS UNIVERSITARIA, SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD – DARSER y la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - SER SANO una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos.
4. RECONOCER personería a VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA, identificada con la Tarjeta Profesional No.163.974 para llevar a acabo los intereses del demandante conforme al poder obtenido y tras verificarse la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
6. REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)

Mediante correo electrónico se le comunica a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Oficial mayor